

I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO N° 3513

MODIFICA ORDENANZA ASEO Y ORNATO

FIJA TEXTO REFUNDIDO – ORDENANZA

MEDIO AMBIENTAL

REQUÍNOA, 30 de Diciembre de 2011.-

Considerando:

La necesidad de proteger y conservar el medio ambiente de la comuna, para prevenir y/o mitigar diversos daños ambientales y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Ordenanza Medio Ambiental que regula acciones y omisiones de terceros, que afectan la calidad del medio ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

El Decreto Alcaldicio N° 1683 de fecha 28.10.2008 que aprueba Ordenanza de Aseo y Ornato, comuna de Requínoa.

El Certificado N° 94 de fecha 26.12.201, del Secretario Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria n° 109 el Honorable Concejo Municipal, aprobó en votación unánime “Modificación a la Ordenanza de Aseo y Ornato”, fijando Texto Refundido y pasa a llamarse Ordenanza Medio Ambiental.

VISTOS : Lo dispuesto por el Art. 65, letra j) del D.F.L. N° 1 – 19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO : **MODIFICASE** Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Requínoa.

FIJASE Texto Refundido que pasa a llamarse “Ordenanza Medio Ambiental Comuna de Requínoa”.

TÍTULO. I

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE REQUÍNOA

El alcalde don Antonio Silva Vargas y el honorable Concejo Municipal de la comuna de Requínoa, ante la necesidad de garantizar a los habitantes de la comuna el derecho constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, fomentar y asegurar la preservación de la naturaleza y

conservación del patrimonio ambiental, ha dispuesto crear la siguiente **ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL.**

La presente Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de Requínoa dispone regular, las acciones y omisiones en que incurran terceros y que afecten o mermen la calidad del patrimonio medio ambiental de la comuna, sin perjuicio de las normas que se contienen en leyes y reglamentos especiales.

- **DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1º : La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad los ecosistemas que se presentan en el territorio comunal y la calidad de vida de sus habitantes, como una respuesta adecuada a la creciente demanda ciudadana que aspira a una correcta gestión ambiental local.

Artículo 2º: Resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de vivir en un ambiente libre de contaminación.

Artículo 3º: Reglamentar la conservación del patrimonio ambiental de la comuna de Requínoa.

- **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 4º: La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Requínoa, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

- **DE LA INSPECCIÓN**

Artículo 5º: La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación o coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia o bien podrá solicitarlas a otras entidades gubernamentales competentes, todo esto con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

- **DE LAS DENUNCIAS**

Artículo 6°: Cualquier persona, natural o jurídica, podrá realizar la denuncia ante el Municipio, por escrito a la Oficina de Partes, de forma telefónica e incluso por escrito, fax o correo electrónico, todas las actividades que contravengan la presente ordenanza, así como lo establecido en las normas ambientales vigentes, en especial en la ley 19:300 Ley de Base del Medio Ambiente y su respectivo reglamento.

- **FACULTADES MUNICIPALES**

Artículo 7°: Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su reglamento y la presente ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas las materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún daño, peligro o perjuicio ambiental.

Artículo 8°: La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la ley N° 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado por la autoridad ambiental competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes correspondientes.

Artículo 9°: Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudios de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al Titular presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Autoridad Sanitaria cuando corresponda, ante lo cual el Municipio podrá solicitar su pronunciamiento, documentos que se acompañan al trámite de la Patente respectiva.

TÍTULO II

• DEL ASEO Y PROTECCION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y FUENTES DE AGUA.

Artículo 10°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, plazas, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada de la comuna de Requínoa.

Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de compuestos químicos, sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvia, canales, esteros, ríos y en ningún lugar que no sea autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.

Artículo 11°: Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el anego o derrame correspondiente.

Artículo 12°: Queda prohibido depositar basuras de cualquier tipo en los bienes nacionales de uso público, no podrán almacenarse escombros en la vía pública, salvo cumpliendo las disposiciones del Departamento de Obras, por un periodo máximo de de dos días antes de su recolección.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Queda prohibido almacenar desperdicios o escombros en los predios y sitios particulares. Los sitios baldíos o eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierro perimetral de a lo menos 2 metros de altura según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, también deberán estar libres de malezas, basuras y desechos acumulados, además se deberá controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios los responsables de ello.

Queda prohibido depositar escombros, basuras y desperdicios en dichos predios y sitios sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar

previamente con autorización del Departamento de Obras Municipales y de previa consulta a la Autoridad Sanitaria.

Artículo 13°: Queda prohibido quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

Artículo 14°: Se prohíbe el corte de leña en la vía pública.

Artículo 15°: Los habitantes de la comuna estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejes y aceras, en todo el frente de la vivienda que ocupen a cualquier título, estará incluido los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, y cortando malezas.

La operación deberá realizarse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del aseo deberá depositarse con la basura domiciliaria.

La Municipalidad o la empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 lts y que no exceda los 50Kg. de basura los días establecidos. *Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional de recolección que será cobrado por el concesionario en concordancia con las tarifas fijadas con la municipalidad y claramente señalados en el contrato de prestación de servicio suscrito entre las partes.*

Artículo 16: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos sólidos o líquidos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 17°: El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de podas, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrán hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester provistos de carpas u otros elementos protectores.

Artículo 18°: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Artículo 19°: Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Obras Municipales. Además será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en cualquier bien nacional de uso público.

La Ilustre Municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aún cuando estos se encuentren en terrenos particulares y si presentan peligro para la seguridad de las personas o el libre tránsito en las vías públicas.

Artículo 20°: En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo precedente, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 21°: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso y/o patente, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 22°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.

Artículo 23°: Queda prohibido sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras o balcones de todo tipo de vivienda o edificio.

Artículo 24°: Prohíbese dejar vehículos motorizados, o sus partes, abandonados en espacios públicos, los que podrán ser retirados por el municipio para ser enviados al aparcadero municipal con coste al propietario o responsable, con denuncia al Juzgado de Policía Local.

Se entenderá como vehículo motorizado o parte abandonada todo aquello que una vez notificado por el Inspector municipal no sea retirado por el propietario en un plazo de 15 días corridos. Si no se identifica al propietario se podrá proceder al retiro inmediato.

TÍTULO III

• DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 25°: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 26°: La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente con tal de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma Chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 27°: Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

Artículo 28°: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, reparación o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos:

1) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

2) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas, Sábado de 8:00 a 13:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con

autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas, lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

Artículo 29°: Se prohíbe la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de la autorizada expresamente por la Municipalidad y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día. Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, religiosa, política, etc.

Artículo 30°: Las entidades emplazadas en el radio urbano comunal que requieran hacer eventos con música y/o alocuciones que necesariamente se transmitirán a las propiedades vecinas, generando molestias a los vecinos, deberán solicitar el permiso correspondiente al municipio, los que en ningún caso sobrepasarán las 0:00 horas y contar con la anuencia de los vecinos afectados o en su efecto, la Junta de Vecinos respectiva.

Artículo 31°: A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassetes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

Artículo 32°: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de eventos expresamente autorizados por el municipio.

Artículo 33°: Las responsabilidades de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO IV

• LA BASURA

A) ALMACENAMIENTO DE LAS BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 34°: Los habitantes de la comuna están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa, la capacidad de estos no podrá superar los 200 litros y/o 50 kilos. En el caso de optar por bolsa plástica no podrán estas superar los 20 kilos, estas han de estar cerradas herméticamente de modo que no se produzcan vertidos y deberán depositarse, a la espera de su recolección, lo suficientemente protegidas con el objeto de impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Las familias que opten por disponer su bolsa en "Canastillos Empotrados" estos deberán estar a una altura mínima de 1.50 metros contando desde la parte visible de la base hasta el borde del canastillo, además el canastillo deberá contar con una malla protectora con tal de evitar la acción de animales de cualquier índole.

Artículo 35°: SE PROHIBE:

- El abandono de basuras en la vía pública.
- Depositar los residuos generados en el hogar en receptáculos ubicados en la vía pública.
- Depositar basuras enfardadas, a granel y/o cajas o similares.
- Depositar residuos industriales, hospitalarios y cualquiera que no se considere residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 36°: La Municipalidad o empresa por ella contratada podrá hacer retiro de equivalente a un tambor de 200 litros por día en cada vivienda.

Artículo 37°: El depósito temporal en la vía pública de los receptáculos o bolsas que contienen los residuos domiciliarios, no podrá hacerse 4 horas antes del paso del camión recolector, una vez vaciados los receptáculos se debe proceder a su retiro al interior del inmueble.

B) DEL MANEJO:

Artículo 38°: la Ilustre Municipalidad o la empresa contratada para el retiro y el manejo de los residuos domiciliarios.

Así mismo retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan un volumen igual o superior a un tambor de 200 litros por día

Artículo. 39°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes

Artículo 40°: La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de rama, maleza y escombros, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 41°: El municipio podrá establecer campañas de recuperación de residuos, pudiendo implementar campaña de reciclaje en establecimientos educacionales y organizaciones vecinales

C) DE LA RECOLECCION:

Artículo 42°: La Ilustre Municipalidad mediante Licitación Pública aprobará la contratación del servicio de recolección y del circuito urbano propuesto.

Artículo 43°: La Ilustre Municipalidad y la Empresa contratada deberán hacer pública los días y horarios de recolección. El Municipio podrá modificar el circuito de recolección por motivos de demandas ciudadanas, debiendo informar de dichos cambios

Artículo 44°: En situaciones consideradas de emergencias en que la empresa se vea impedida de efectuar la labor de recolección los vecinos deben abstenerse de eliminar sus residuos hacia la vía pública.

Artículo 45°: Ninguna Industria, empresa y/o particular podrá prestar servicios de recolección de residuos domiciliarios, sin previa autorización de **SERVICIO SALUD y EL MUNICIPIO**

Artículo 46°: El Municipio podrá instaurar campañas de reciclaje.

D) DE LA DISPOSICION FINAL:

Artículo 47°: La Municipalidad o La Empresa contratada serán las únicas autorizadas para la disposición final de los residuos sólidos, entendiéndose por ello el transporte hacia el Relleno Sanitario u otro sistema de tratamiento.

TITULO V

ORDENAMIENTO VIAL Y DE LA CIRCULACION:

Artículo 48°: Todo Vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre, en malas condiciones o adulterado. Con la presencia visible de ruidos molestos y gases.

Artículo 49°: Prohíbese en las vías públicas o terrenos privados el derrame de aceites y/o cualquier combustible

Artículo 50°: Queda prohibido la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública, se aceptarán trabajo de reparación menor sólo momentáneamente y en caso de desperfecto.

Artículo 51°: Prohíbese el estacionamiento de todo vehículo en aquellos lugares no destinados para tal fin.

Artículo 52°: En caso de requerirse, por parte de personas naturales o jurídicas, la instalación de señáleticas oficiales en la vía pública, arguyendo motivos de seguridad, deberán solicitar al municipio o Vialidad según corresponda.

Prohíbese el ingreso y tránsito de todo vehículo cuyo tonelaje iguale o supere las 5 toneladas al radio urbano, debidamente señalizado. En el caso de tratarse de vehículos con faenas en la comuna de Requínoa estos deberán contar con autorización emitida por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad.

TITULO VI

• DE LOS ANIMALES Y DE LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE:

Artículo 53°: En toda el área urbana de la comuna estará prohibida la instalación de gallineros, caballerizas, conejeras, establos, crianza de cerdos, perreras y colmenas de abejas. Sólo en caso especiales se permitirán previa autorización del Servicio de Salud y del SAG, bajo ninguna circunstancia se podrá tener animales que causen molestias al vecindario o contaminación.

La tenencia y circulación de animales domésticos se regirá por las siguientes disposiciones.

1) Los animales domésticos deberán ser dispuestos por sus propietarios al interior de su domicilio, contar de no causar molestias o poner en peligro la integridad física de los vecinos.

La propiedad donde se encuentren los animales domésticos deberá contar con cierres perimetrales que eviten su escape.

2) Los Animales domésticos deben ser mantenidos en condiciones tales que eviten que se produzcan accidentes y/o problemas de salud hacia la población, tales como ruidos molestos u olores.

3) Los animales domésticos que circulen por las vías públicas deberán hacerlo acompañados por sus propietarios o en su efecto por una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo su control, además de contar con su respectiva correa y cadena de sujeción. Si se tratase de animales domésticos considerados peligrosos deberán hacerlo con un bozal.

En el caso de transportar canes en vehículos abiertos se deberán implementar las medidas de seguridad antes descritas y las que el cuerpo jurídico contempla.

Artículo 54°: En caso de muerte de un animal éste deberá ser enterrado dando estricto cumplimiento a la normativa fitosanitaria que se aplica en esta materia, se prohíbe que sean depositado junto con la basura domiciliaria.

Artículo 55°: Queda prohibida la venta de animales vivos en lugares públicos excepto en lugares autorizados.

Artículo 56°: Se prohíbe la extracción de áridos, bolones o ripio sin contar con el permiso municipal.

Artículo 57°: Toda persona que habite o viste la comuna deberá procurar mantener el ambiente libre de agentes contaminantes que dañen o perjudiquen el patrimonio ambiental de la comuna de Requínoa.

TITULO VII

- **PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:**

Artículo 58°: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, resguardar la presente Ordenanza y velar por su cumplimiento, notificando a los que la contravengan al Juzgado de Policía Local.

Artículo 59°: Los Infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán notificados y en el plazo de una semana concurrirán a normalizar su situación.

Artículo 60°: Las Infracciones a la presente Ordenanzas serán sancionadas con una multa que va en su **grado mínimo de 0,5 UTM hasta su grado máximo de 5 UTM**. Según sea la gravedad, permanencia de la acción y el contar con reincidencia o no.

TITULO FINAL:

Artículo 61°: La presente ordenanza comienza a regir ~~al momento~~ de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/PCS/DBQ

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (2)

Dirección de Desarrollo Comunitario (1)

RR.PP. Comunicaciones (1)

Dirección Obras (1)

Dpto. Rentas (1)

Sub Comisaria Carabineros Requínoa (1)

Archivo ordenanzas (1)

Archivo.-